NOVEDADES WEB

Procedimiento para las retenciones por rentas de quinta categoría aplicable a partir del ejercicio 2012

En virtud al artículo 10° del Decreto Supremo N° 136-2011-EF publicado el 09.07.2011 se ha modificado el artículo 40° del Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta relacionado con el procedimiento a efectuar para la determinación mensual de las retenciones por rentas de quinta categoría.

La modificación principal del procedimiento para el cálculo de la retención del Impuesto a la Renta de quinta categoría, ha operado en el supuesto del trabajador que perciba participación de utilidades, gratificaciones o bonificaciones extraordinarias. De acuerdo al Reglamento, la retención de los citados ingresos se realizará en el mes del pago y ya no en forma prorrateada en los meses siguientes.

Adicionalmente se precisa que para la determinación de la Renta Bruta Anual proyectada, se debe considerar la Remuneración ordinaria mensual puesta a disposición del trabajador en el mes.

CÁLCULO DE RETENCIÓN DE QUINTA CATEGORÍA A PARTIR DEL 01.01.2012

Procedimiento General

a) [(La remuneración ordinaria mensual puesta a disposición del trabajador) x (meses faltante del ejercicio, incluyendo el mes al que corresponda la retención)]

+

[Gratificaciones ordinarias, remuneraciones ordinarias y demás conceptos que se hubieren puesto a disposición del trabajador en los meses anteriores, tales como participaciones, reintegro y cualquier suma extraordinaria.]

⇩

b) A lo obtenido en a) se le resta 7 UIT.
Si sólo percibe renta de quinta, el gasto por donaciones que tuviera se deducirá en diciembre con motivo de la regularización anual.

⇩

c) Al resultado obtenido en b) se le aplica la tasa progresiva acumulativa establecida en el artículo 53° de la LIR.

Hasta 27 UIT	15%
Por el exceso de 27UIT y hasta 54UIT	21%
Por el exceso de 54 UIT	30%

⇩

d) El impuesto anual determinado en cada mes se fraccionará de la siguiente manera:

1. **Enero a marzo:** El resultado se divide entre 12.
2. **Abril:** Se deduce las retenciones de enero a marzo. El resultado se divide entre 9.
3. **Mayo a julio:** Se deduce las retenciones de enero a abril. El resultado se divide entre 8.
4. **Agosto:** Se deduce las retenciones de enero a julio. El resultado se divide entre 5.
5. **Setiembre a noviembre:** Se deduce las retenciones de enero a agosto. El resultado se divide entre 4.
6. **Diciembre:** Se efectuará la regularización del Impuesto Anual. Deduciendo la retenciones de enero a noviembre.

Procedimiento Específico

e) En los meses en que se ponga a disposición de los trabajadores, la participación de los trabajadores en las utilidades, reintegros por servicios, gratificaciones o bonificaciones extraordinarias, el cálculo se realizará del siguiente modo:

e.1) Aplicarán lo descritos en los incisos a) al d).

e.2) Al monto obtenido en e.1) se le sumará el monto que se obtenga del siguiente procedimiento:

i) Al resultado de aplicar lo establecido en a) y b) se le sumará el monto adicional percibido en el mes por concepto de participaciones, reintegros o sumas extraordinarias.

ii) A la suma obtenida en i) se le aplicará las tasas del artículo 53° de la LIR.

iii) Al resultado obtenido en ii) se deducirá el monto calculado en c).

La suma resultante (e.1 + e.2) constituye el monto a retener en el mes.

Cabe reiterar que la modificación producida al artículo 40º RLIR, regirá a partir del **01.01.2012.**

Fuente: *www.caballerobustamante.com.pe*
Derechos Reservados

APLICACIÓN PRÁCTICA

Enunciado

En el mes de marzo del ejercicio 2012 se realizará el pago de las utilidades a los trabajadores por lo que la empresa consulta en virtud a las modificaciones establecidas al artículo 40º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, ¿cómo se deberá realizar el cálculo de la retención del Impuesto a la Renta de Quinta categoría, correspondiente a dicho período y el siguiente.

Solución

En consecuencia, en virtud a lo antes señalado vamos a proceder a desarrollar en forma práctica el procedimiento que debe realizar la empresa a efectos de determinar la retención del impuesto a la renta de quinta categoria del mes de marzo y abril:

DETERMINACIÓN PRÁCTICA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE QUINTA CATEGORÍA

1. CÁLCULO MES DE MARZO

Remuneración mes de marzo	8,000.00	
Número de meses que faltan para terminar el ejercicio	10	80,000.00
Más		
Gratificaciones Ordinarias		16,000.00
– Julio	8,000.00	
– Diciembre	8,000.00	
Remuneracion Ordinaria de enero y febrero		16,000.00
Renta Bruta Anual Proyectada		**112,000.00**
Deducción 7 UIT (3,650 x 7)		(25,550.00)
Renta Neta Anual Proyectada		**86,450.00**
Tasa de I.R (según escala) (15%)		12,967.50
Fraccionamiento del Impuesto 12 meses (S/. 12,967.50 ÷ 12)		1,080.63

Pago de participación a los trabajadores

Renta neta anual proyectada	86,450.00
i) Participación percibida	4,000.00
	90,450.00
ii) Tasa IR según escala (S/. 90,450 x 15%)	13,567.50
iii) Neteo	
Impuesto incluyendo participaciones	13,567.50
Impuesto según renta neta	(12,967.50)
Impuesto neto	**600.00**
Impuesto fraccionado	1,080.63
Impuesto Neto	600.00
Impuesto a retener en el mes de marzo	**1,680.63**

2. CÁLCULO MES DE ABRIL

Remuneración mes de abril	8,000.00	
Numero de meses que faltan	9	72,000.00
Más		
Gratificaciones Ordinarias		16,000.00
– Julio	8,000.00	
– Diciembre	8,000.00	
Remuneracion ordinaria de enero a marzo (S/. 8,000 x 3 meses)		24,000.00
Participación utilidades - marzo		4,000.00
Renta Bruta Anual Proyectada		**116,000.00**
Deducción 7 UIT (3,650 x 7)		(25,550.00)
Renta Neta Anual Proyectada		**90,450.00**
Tasa de I.R (según escala) (15%)		13,567.50
Menos		
– Retención Enero		(1,080.63)
– Retención Febrero		(1,080.63)
– Retención Marzo		(1,680.63)
		9,725.62
Fraccionamiento del Impuesto (S/. 9,725.62 ÷ 9)	9 meses	
Impuesto a retener en el mes de abril		**1,080.62**